



DECRETO DE RECTORÍA N° 007/2017

Santiago, viernes 17 de marzo de 2017.

VISTOS:

- 1) La necesidad de normar y formalizar las buenas prácticas institucionales en materia de conducción, gestión y desarrollo de la Carrera de Medicina Veterinaria, dependiente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- 2) Lo propuesto por la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- 3) La opinión favorable de la Vicerrectoría de Académica.
- 4) La opinión favorable del Consejo Académico en sesión de fecha 10 de marzo de 2017.
- 5) Lo aprobado por la Junta Directiva, en sesión de fecha 16 de marzo del año en curso y
- 6) Las facultades que me conceden los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO:

1. Apruébese la dictación del Reglamento de la Carrera de Medicina Veterinaria de la Universidad Pedro de Valdivia.
2. Adjúntese copia auténtica del referido reglamento presente decreto, y téngasele por parte integrante del mismo.
3. Rija el nuevo reglamento a contar de esta fecha.

Comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA
SECRETARÍA GENERAL

Pablo Rubio Almuna
Secretario General



UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA
RECTOR

Aldo Biagini Alarcón
Rector





REGLAMENTO
MEDICINA VETERINARIA

2017



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento establece las normas por las cuales se regirá la Carrera de Medicina Veterinaria de la Universidad Pedro de Valdivia

La Carrera de Medicina Veterinaria conduce al Grado académico de Licenciada/o en Medicina Veterinaria y al Título profesional de Médico Veterinario.

ARTÍCULO 2°: La Facultad de Ciencias Agropecuarias y la carrera de Medicina Veterinaria tiene como objetivo cumplir con los fines, misión y principios de la Universidad, en el ámbito de la disciplina que cultiva, en el marco establecido por la legislación y en la normativa interna de la Universidad.

ARTÍCULO 3°: De consecuencia, la Facultad y carrera de Medicina Veterinaria es la encargada de la enseñanza, investigación y extensión en esta área del conocimiento y en especial de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducente a la obtención de título y grado universitario de carácter oficial con validez en el territorio nacional. Es una Unidad académica que se extiende a nivel nacional y vela por el logro del perfil de egreso de la Carrera.

TÍTULO II

SOBRE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4°: Las actividades académicas y administrativas de la Carrera de Medicina veterinaria se encuentran organizadas bajo la dirección superior del **Decano**, quien es la autoridad máxima responsable de todos los procesos académicos y administrativos de la Facultad.

ARTÍCULO 5°: La gestión de la Facultad contempla, asimismo, la participación de:

- a) **Consejo de Facultad:** Cuerpo colegiado de la Facultad que es convocado por el Decano en carácter de asesor para sancionar las materias y asuntos que están establecidos en normativa y reglamentos de la universidad. Participan el Decano, los Directores-Sede de Carrera y Coordinadores –Sede de la Carrera. Además, podrá invitar a profesores del cuerpo académico para el análisis de temas específicos de su competencia y a estudiantes en el Consejo de Facultad ampliado
- c) **Consejo de Carrera:** Este Consejo es convocado y dirigido por el Director/a de la Carrera en su respectiva sede, en él participan los coordinadores de Carrera, coordinadores de campo clínico, otros integrantes del ámbito académico que determinen las direcciones de sede, y docentes. Este organismo colegiado se encarga de resolver problemáticas locales y proponer las acciones destinadas a mejorar la gestión académica, vinculándola estrechamente a los ámbitos de calidad académica y en directa relación con el lineamiento de la Facultad.
- d) **Director Carrera:** Directivo cuyas labores dependen directamente del Decano. Los Directores-Sede de Carrera, deben cautelar la calidad académica de los procesos de enseñanza-aprendizaje; velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamentos de la Carrera; informar oportunamente a los Decanos sobre el avance del



- plan de desarrollo y sobre los problemas a solucionar en el cumplimiento de sus funciones en las respectivas Sedes.
- e) **Coordinador de Carrera:** El Coordinador es un colaborador directo del Director de Carrera y estará a cargo de la gestión administrativa y operativa de la Carrera a su cargo.
 - f) **Coordinador de Campo Clínico:** El Coordinador de Campos Clínicos es el responsable de coordinar las actividades académicas-administrativas de cada Campo Clínico con la Carrera, para la buena marcha de las actividades de aprendizaje-enseñanza que se realizan localmente.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 6°: El Plan de Estudio de la Carrera está articulado con las asignaturas obligatorias de las líneas de formación general, básica, especializada y licenciatura, áreas de acuerdo al Modelo Formativo de la Universidad Pedro de Valdivia, las cuales los estudiantes deben cursar y aprobar en cada semestre lectivo. Incluye el desarrollo de prácticas en distintos contextos y niveles del I al VIII. Todo en conformidad con el Reglamento y normativas respectivas.

ARTÍCULO 7°: El plan de estudios de la carrera tiene una duración de diez semestres. Las asignaturas tienen un régimen semestral y están ordenadas en un sistema de requisitos previos definidos en el Plan de Estudios de la Carrera.

ARTÍCULO 8°: Cada semestre académico es de 16 semanas de actividades regulares y sistemáticas más 2 semanas para examen y estará de acuerdo con la programación horaria establecida en el plan de estudios y la VRA. Esta programación se puede modificar, considerando las necesidades de cada sede, previa autorización de Vicerrectoría académica.

ARTÍCULO 9°: Para la constatación de las asignaturas que se imparten en cada período académico, los estudiantes regulares deben inscribirse en la forma y plazo establecido en el calendario académico. Los estudiantes sólo podrán inscribir aquellas asignaturas cuyos prerrequisitos hayan aprobado y que determine su avance curricular. El estudiante que tenga asignaturas atrasadas, deberá primeramente inscribir éstas y luego las correspondientes a su avance curricular. En caso de cumplir con todos los requisitos y tener dos asignaturas que presenten tope de horario, el estudiante, podrá tomar ambas asignaturas sólo en el caso que el tope de horario sea de un módulo, previa firma de carta compromiso.

ARTÍCULO 10°: Los estudiantes que hayan ingresado por Convalidación, deberán tener sus procesos aprobados antes del comienzo del semestre lectivo, y cursarán el Plan vigente de la carrera.

ARTÍCULO 11°: En el plan de Estudios los tiempos determinados para cada actividad curricular se deberán expresar en horas pedagógicas totales semestrales.

ARTÍCULO 12°: El último año académico de la carrera corresponde a la realización del tema de tesis, en las asignaturas de Metodología de la Investigación y Seminario de título. Siendo en esta última donde el estudiante deberá entregar terminado su trabajo.



TÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN, DE LA ASISTENCIA Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 13º: Al inicio de cada semestre lectivo, los profesores deberán hacer llegar a la Coordinación de la Carrera, la planificación de todas las actividades del semestre de acuerdo al Programa de la asignatura y Calendario Académico. La planificación lectiva y calendarización de la asignatura deberá ser informada por el profesor al inicio del período académico a todos los estudiantes de la asignatura.

ARTÍCULO 14º: El docente es responsable del proceso de evaluación que se aplique en su curso, debiendo observar las normas del presente Reglamento y con el Reglamento general de evaluación y coordinar su trabajo con los docentes de otras secciones.

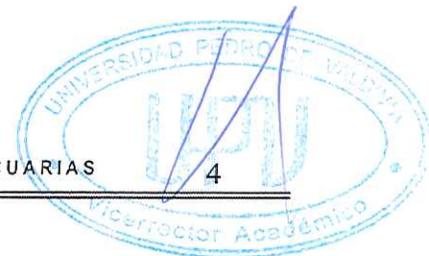
Los docentes deberán mantener actualizado en el portal docente de la respectiva asignatura la asistencia y las calificaciones obtenidas por los estudiantes inscritos. Asimismo deberán mantener actualizada en la carpeta docente los avances de materias de acuerdo a la planificación lectiva.

Los docentes deberán comunicar a los estudiantes el resultado correspondiente a: pruebas y controles en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la evaluación. En caso de atraso en la entrega de resultados a los estudiantes, el docente deberá presentar la debida justificación ante el Director de Carrera.

ARTÍCULO 15º: Los requisitos de asistencia a las diversas actividades curriculares considerando el número real de clases efectuadas, son mínimo del 75% a las clases teóricas (Título IV, Artículo 21º, Reglamento Académico General de Pregrado, UPV) y 100% a las actividades prácticas (Artículo 16 Reglamento General de Prácticas UPV), de laboratorio, seminarios y clínicas. El estudiante que falte sin la debida justificación a cualquier actividad evaluada, será calificado automáticamente con calificación mínima 1,0 (uno coma cero). No será aplicable a aquellos estudiantes que justifique la inasistencia por motivos de fuerza mayor (enfermedad y/o muerte de un familiar cercano (padres, hijos, o conviviente civil), circunstancia legal impostergable, tope de Horario autorizado y situación especial será evaluada por la Dirección de Carrera.

ARTÍCULO 16º: La justificación de las inasistencias deberá ser presentada en la Coordinación de la Carrera dentro del plazo de 2 días hábiles, contados desde la fecha de certificación del facultativo correspondiente, con timbre, Rut y/o Nº de Colegio Médico y con la boleta de honorarios (en caso de atención privada), hoja de atención de SOME (en caso de atención pública). En caso de ser por causa de fuerza mayor acreditar con algún documento que dé fe de este hecho.

ARTÍCULO 17º: Se podrá autorizar la justificación de 1 inasistencia debidamente justificada a las actividades prácticas de las diferentes asignaturas, en la forma que se determine. Las inasistencias que superen este número, serán analizadas por la Dirección de carrera, pudiendo ser un máximo de 2 justificaciones en total, por asignatura. De no cumplirse lo estipulado en este artículo, el estudiante estará obligado a cursar nuevamente la asignatura en su totalidad. En el caso de que en el día de la ausencia del estudiante estuviera contemplada una evaluación esta será calificada con calificación 1, sin posibilidades de recuperación, en el caso de ser esta de un porcentaje menor al 10%, de lo contrario la recuperación de la misma se llevará a efecto al final de semestre.





ARTÍCULO 18º: La inasistencia a una actividad práctica deberá ser comunicada a Coordinación de Campos Clínicos y/o Coordinación de carrera el mismo día de la inasistencia y presentar su justificativo según artículo 25º.

ARTÍCULO 19º: Para la promoción de los estudiantes se considerará la asistencia a clases y el rendimiento académico como consta en TÍTULO 4º Artículo 21º del Reglamento General de Pregrado.

ARTÍCULO 20º: Las alumnas embarazadas podrán ser autorizadas para suspender sus actividades curriculares a contar de las treinta y siete (37) semanas de gestación y hasta cumplir cuatro (4) semanas después del parto.

Siempre y cuando la gestión sea realizada dentro de los plazos estipulados por el calendario académico. Para las prácticas clínicas las alumnas embarazadas deberán presentar certificado médico en donde se señale que no hay impedimento para ello.

En cualquier otro caso de problemas mayores de salud, estos deben ser comunicados en la Dirección de Carrera, durante la primera semana de clases o inmediatamente una vez recibido el diagnóstico.

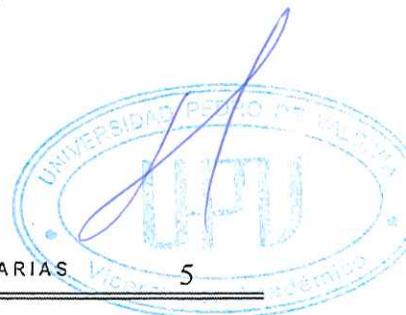
ARTÍCULO 21º: En cada asignatura deberá haber a lo menos, tres calificaciones, que corresponderán al 60% de la calificación final, el 40% restante corresponde a la calificación del examen aprobado. (Examen ordinario). Se presentarán a examen sólo los estudiantes que tengan calificación igual o superior a 3.0, como calificación de presentación. Se eximirán de asignaturas No Clínicas los estudiantes con Calificación igual o superior a 5.5. En el caso de las asignaturas Clínicas, no habrá eximición.

ARTÍCULO 22º: El rendimiento académico de los estudiantes será calificado en la escala de 1.0 a 7.0; la calificación mínima de aprobación de cada una de las asignaturas y actividades curriculares será 4.0. (cuatro coma cero) (TÍTULO 4º Artículo 21º del Reglamento General de Pregrado).

Las calificaciones parciales, las de presentación a examen y la de examen se colocarán con un (1) decimal. La calificación final, también, se colocará con un (1) decimal. En este caso el 0,05 o mayor se aproximará al dígito superior y menor a 0,05 al dígito inferior. TÍTULO 5º: Artículo 26 del Reglamento General de Evaluación de la Universidad Pedro de Valdivia.

ARTÍCULO 23º: Los estudiantes tendrán derecho a presentarse al examen ordinario en las asignaturas teóricas, cuando cumplan con el requisito de asistencia (75%) y haber cumplido con un 100% de asistencia a actividades obligatorias.

ARTÍCULO 24º: Los estudiantes cuya calificación de presentación a examen en las asignaturas teóricas sea igual o superior a 5.5 (cinco punto cinco) tendrán la posibilidad de ser eximidos de rendir el examen de la asignatura, siempre y cuando cumplan con el requisito de asistencia, haber cumplido con un 100% de asistencia a actividades obligatorias, y no tener ninguna calificación parcial inferior a 4.0.





ARTÍCULO 25º: Los estudiantes que obtuvieren calificación inferior a 4.0 considerando las ponderaciones de cada programa, conservarán esa calificación como calificación final y reprobarán la asignatura (TÍTULO V, Artículo 35, Reglamento General De Evaluación UPV).

La aprobación del examen ordinario corresponde a la obtención de calificación igual o superior a un 4,0 considerando la calificación de presentación y la calificación en el examen. El estudiante para aprobar debe obtener como calificación mínima, en las asignaturas clínicas, en el examen un 3,5. En caso de obtener calificación final menor a 4,0, el estudiante tendrá derecho a rendir un examen extraordinario, el cual tendrá la misma calificación mínima.

ARTÍCULO 26º: Las calificación s de los exámenes deberán ser entregadas durante las 72 horas hábiles siguientes a la rendición del mismo. El profesor deberá consignar las calificaciones en la correspondiente en el Portal Docente, una vez cumplido el plazo de la calificación.

TÍTULO V DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA

ARTÍCULO 27º:

Serán estudiantes regulares aquellos matriculados, que cumpliendo los requisitos y pre-requisitos, inscriben cada asignatura en la forma y plazo establecido en el calendario académico. Todo estudiante debe figurar en las listas oficiales para el registro de asistencia y evaluaciones. Todo lo anterior en virtud del Artículo 8º del Reglamento Académico de Pregrado.

ARTÍCULO 28º:

Cuando los estudiantes regulares cumplen con todas las asignaturas de un semestre serán promovidos automáticamente al semestre inmediatamente superior. En caso que exista reprobación de asignaturas el estudiante pertenece al mismo nivel de la asignatura del menor semestre.

ARTÍCULO 29º: Serán causales de eliminación:

- Reprobar tres veces una misma asignatura.
- Reprobar por tercera vez el examen de Título.
- La inasistencia sin justificación a las actividades programadas, por más de 20 días hábiles consecutivos.
- La aplicación de la medida disciplinaria de expulsión del estudiante, de acuerdo al "Reglamento de Ética y Conducta Estudiantil" de la Universidad Pedro de Valdivia.

Según el reglamento de Pre Grado de la UPV, son causales de eliminación académica:

- "La reprobación masiva de asignaturas: entendiend o que se configura dicha causal cuando en un semestre académico, se reprob an al menos el 50% de las asignaturas inscritas"
- "La reprobación reiterada: entendiend o por esta causa la reprobación de una misma asignatura inscrita por tercera oportunidad." (TITULO II artículo 12 Reglamento Pre Grado).



TÍTULO VI

ASPECTOS RELATIVOS A LAS PRÁCTICAS EN LOS DISTINTOS CONTEXTOS Y NIVELES

ARTÍCULO 30º: Las Prácticas Clínicas son el conjunto de actividades y tareas a través de las cuales, los estudiantes aplican los conocimientos adquiridos en su período de formación teórica, permitiéndole desarrollar habilidades y destrezas en distintos contextos y niveles, procesos guiados bajo la supervisión de un Médico Veterinario externo de al menos 5 años de experiencia y título, y por un supervisor interno de la carrera de Medicina Veterinaria. Tienen por finalidad proveer al estudiante de las experiencias que permitan comprender las características del campo ocupacional directamente relacionado con su profesión y desarrollar las competencias que ella demanda.

ARTÍCULO 31º: El plan de Estudios de la Carrera de Medicina Veterinaria comprende un conjunto de prácticas clínicas las cuales se inician a partir del I semestre en distintos contextos y niveles, que culminan con las asignaturas clínicas en noveno semestre, especificados en el plan de estudios.

ARTÍCULO 32º: Las prácticas clínicas se realizarán en instituciones con las que la Universidad tiene convenio docente asistencial o en los campos clínicos propios. No están autorizadas las prácticas auto gestionadas por los estudiantes en ningún nivel de formación.

ARTÍCULO 33º: El conducto regular administrativo y técnico a seguir en los procesos de prácticas clínicas son: en una primera instancia el Supervisor interno de práctica, posteriormente el Coordinador (a) de campos clínicos o de la carrera, el Director de carrera y finalmente el Decano (a) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

ARTÍCULO 34º: La presentación personal del estudiante que asiste a experiencias clínicas deberá considerar el uso de vestimenta acorde al trabajo realizado y contempla el uso de tenida clínica uniforme UPV establecido por la carrera con logo institucional; escritura en el lado izquierdo con Nombre, Apellido Paterno e Inicial de Materno con la identificación de la Universidad Pedro de Valdivia, y la identificación Institucional que el campo clínico requiera para efectos de su reglamentación y procedimientos. Además los estudiantes deben cumplir con las normas establecidas por los campos clínicos, siendo además exigibles a ellos como mínimo las mismas normas de presentación personal que cumplen los funcionarios de los establecimientos en convenio.

ARTÍCULO 35º: El estudiante deberá cumplir puntualmente con el horario a las actividades clínicas programadas en la asignatura y semestre respectivo. El estudiante no podrá ausentarse de la actividad clínica durante su horario asignado, a excepción que sea autorizado por el tutor e informado al supervisor de práctica.

ARTÍCULO 36º: En relación a los aspectos protocolares y disciplinarios de la práctica clínica, el estudiante deberá tener un comportamiento y vocabulario acorde a su condición, a las normas de la universidad y al reglamento propio de la institución que sirve de campo clínico. El estudiante deberá tener un trato respetuoso con el personal, docentes, pacientes, familiares y sus propios compañeros.



Se prohíbe el uso de teléfono celular, equipo de radio u otro de tipo electrónico, la recepción de llamadas, la visita de familiares y/o amigos que distraiga la atención del proceso formativo de la actividad clínica.

El estudiante no firmará ningún documento ni realizará procedimientos que lo involucre como responsable de situaciones en el campo clínico que no estén en conocimiento del docente supervisor de práctica a cargo.

El desinterés y la negligencia manifiesta en el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas, el desacato, indisciplina e imprudencia en el campo clínico se considera una falta grave y motivo de reprobación de la misma asignatura.

ARTÍCULO 37º: El estudiante tiene la obligación de cuidar los equipos, instalaciones y materiales del campo clínico, de modo tal que no incurra en negligencias o descuidos que lo pongan en situación de tener que responder por daños o pérdidas, si éstas ocurriesen deberá hacerse responsable de ellas. En caso de asignación de vestuarios o casilleros se hará un uso responsable de ellos así como su orden, aseo, seguridad y comunicación sobre su situación en forma oportuna.

ARTÍCULO 38º: En relación a los aspectos relacionados con los accidentes y normas de bioseguridad de los campos clínicos, los estudiantes que asisten a los centros en convenio, deben recibir antes de empezar sus actividades prácticas, los protocolos de bioseguridad del lugar.

ARTÍCULO 39º: Todo estudiante de Medicina Veterinaria que sufra en el campo clínico algún accidente con elemento corto punzante deberá dar aviso en forma inmediata y seguir el flujograma especificado para esta situación, el cual se encontrará en todos los establecimientos de práctica clínica. El coordinador(a) de campos clínicos realizará un seguimiento del estudiante accidentado para determinar su evolución y un registro estadístico de tales eventos.

ARTÍCULO 40º: Al terminar la experiencia en el campo clínico, se evaluará la actividad del estudiante mediante una Pauta de Desempeño y las actividades definidas por programa.

TÍTULO VII DE LAS ASIGNATURAS CLÍNICAS.

ARTÍCULO 41º: Las asignaturas clínicas son actividades teórico prácticas contempladas en el noveno y décimo semestre de la malla curricular de la carrera de Medicina Veterinaria. Con el propósito que el estudiante asuma el rol profesional en las áreas de Clínica Mayor y Menor. Para iniciar sus Asignaturas Clínicas, el estudiante debe ser estudiante regular de la carrera.





TÍTULO VIII DEL EGRESO Y LAS ACTIVIDADES FINALES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 42º: Se considerarán egresados de la Carrera a los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares y sistemáticas que contempla el Plan de Estudios incluidas las Asignaturas Clínicas.

ARTÍCULO 43º: El Grado de Licenciado (a) lo obtendrán aquellos estudiantes que hayan obtenido su título profesional.

ARTÍCULO 44º: Para optar al Título Profesional se requiere haber aprobado las actividades correspondiente salas asignaturas clínicas y aprobar, según lo señal en los planes de estudios, la defensa de su tesis y el examen de Título.

ARTÍCULO 45º: El plazo máximo para la obtención de Título después del egreso es de dos años. Transcurrido este plazo, si el estudiante no hubiere terminado su proceso de Titulación, deberá elevar solicitud fundada al Decano para integrarse al proceso de actualización curricular que corresponda.

ARTÍCULO 46º: Para optar a la obtención del Grado académico y Título Profesional, los estudiantes deberán dar cumplimiento a lo señalado por el Reglamento Académico General de Titulación”.

TÍTULO IX DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 47º: Para efectos de Titulación el estudiante se registrá por el Reglamento General de Titulación de la Universidad Pedro de Valdivia. El examen de título constará de dos partes: la primera versará sobre el tema de Trabajo de Título y la segunda sobre temas generales, relevantes y de actualidad, relacionados con la profesión. Las preguntas a realizar se harán en base a un cedulario o temario establecido para estos fines. El Director de Carrera, o su representante, podrán objetar preguntas que no se ajusten a lo estipulado o que se consideren fuera de contexto.

ARTÍCULO 48º: El examen se evaluará con una calificación global emitida por la Comisión examinadora que estará integrada por dos docentes examinadores y El Director o Coordinador designado para tales efectos quien presidirá la comisión, el cual también evaluará. Los integrantes de la comisión de examen de grado sólo pueden ser Médicos Veterinarios. Por tanto, en el caso que un integrante de la comisión de defensa de tesis no pertenezca a esta profesión, la Decanatura designará un reemplazante.

ARTÍCULO 49º: El estudiante que sea reprobado en el Examen de Título, se registrá por el Artículo 42 del Reglamento General de Titulación de la Universidad Pedro de Valdivia.

ARTÍCULO 50º: La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando los siguientes antecedentes según se indica:

Calificación Promedio Plan de Estudios	: 60%
Calificación Promedio Defensa de Tesis	: 20%
Calificación Examen de Título	: 20%

Se regirá según la escala del Artículo 43º del Reglamento General de Titulación de la Universidad Pedro de Valdivia. La calificación del Examen resultará de la siguiente forma:

- a. Cada integrante de la Comisión emitirá dos calificaciones, de uno a siete, una por la defensa del tema de Tesis o Seminario de Título y otra por las preguntas de carácter general.
- b. Deberá calificarse tanto la exposición del tema, como la dicción, vocabulario científico, claridad y precisión en las respuestas del alumno, demostrando conocimiento del tema y proyecciones de su investigación. Además, el postulante debe exponer, sin leer, el apoyo visual que debe complementar su presentación.
- d. La duración máxima de la exposición será de treinta minutos. Su prolongación gravitará en la calificación de la Comisión ya que acusaría una deficiencia en el poder de síntesis del futuro profesional.
- e. Si un Trabajo de Título es desarrollado por más de un postulante, internamente se deberán distribuir las materias. A cada uno la Comisión le asignará una calificación. El promedio de las calificaciones, según el número de expositores, será la calificación de los participantes. Cada miembro de la Comisión deberá consignar dos calificaciones por cada exponente.

ARTÍCULO 51º: De la reprobación del Examen de Grado y Título

- a. En el caso que uno de los integrantes de la Comisión de Examen de Título califique al estudiante con una calificación inferior a 4.0, el examen se dará por reprobado.
- b. El postulante tendrá dos oportunidades más para rendirlo, cuyas fechas serán fijadas por la Dirección de Escuela dos meses después como mínimo. En el caso que el estudiante tenga que rendir en tercera oportunidad su examen, debe ser con previa autorización de VRA.
- c. El derecho a optar al título de Médico Veterinario se pierde si el postulante reprueba el examen en tres oportunidades.

ARTÍCULO 52º: De la distribución del Trabajo de Título

Los tres ejemplares empastados del tema serán distribuidos de la siguiente forma:

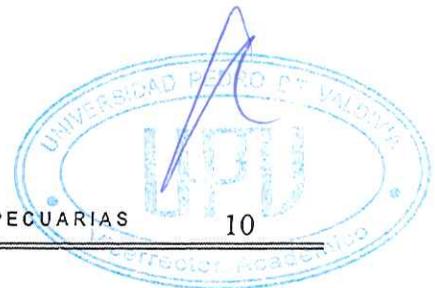
- Un ejemplar para la Biblioteca Central
- Un ejemplar para el Director del Trabajo de Titulación
- Un ejemplar para el Revisor del Trabajo de Titulación

El alumno puede copiar más ejemplares según su propio interés.

ARTICULO 53º: Del Plazo para titularse.

Todo estudiante de la Carrera de Medicina Veterinaria, tiene un plazo de 2 años para rendir su examen de grado, una vez egresado, una vez vencido este plazo, el estudiante deberá solicitar una prórroga, al decano de la facultad, la cual no puede exceder los 12 meses de duración.

De haber transcurrido el plazo de 3 años desde el egreso del estudiante, sin rendir el Examen de grado, este sólo podrá efectuarse por única vez, realizando el Programa de "Remedial de Titulación" cuya extensión será de 2 semestres lectivos, en base a un programa de actualización de contenidos relevantes dentro de la formación de médicos veterinarios, con el objetivo de asegurar que el estudiantes cuente con formación pertinente en la época de su titulación.. Estos contenidos serán diseñados por el consejo de Facultad, cuando así se requiera. El plazo máximo para titularse en esta ocasión será de 15 meses corridos desde el inicio del plan remedial de titulación.





TITULO X DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 54º: Si existiere controversia respecto de la aplicación de alguna de las disposiciones de este reglamento, corresponderá al Vicerrector Académico darle la interpretación que más se conforme con el espíritu general de la normativa universitaria. En todo lo no previsto por este reglamento se estará a lo prevenido en los reglamentos generales, y si aun así persistiera la falta de integración del instrumento, será el Vicerrector Académico, el encargado de dirimir el asunto.

